

Sra. Dña. Cristina Danés de Castro.
Presidenta
Confederación Hidrográfica del Duero
C/. Muro 8.
47004 Valladolid

D. Juan José Román Mangas, con D.N.I 11.936.205 X, en su calidad de PRESIDENTE de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO, con domicilio a efectos de notificación en C/. Antracita 7, 3º, 28045 Madrid, en relación al proceso de participación pública abierto sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes del 3º ciclo de planificación hidrológica, correspondiente al período 2021-2027, presenta las siguientes **SUGERENCIAS DESDE LA VOCALÍA DE NAVEGACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA RFEP:**

Desafortunadamente comprobamos nuevamente la ausencia, en el EPTI de este tercer ciclo, de ningún tema importante relacionado, ni siquiera de forma secundaria, con:

- Los usos recreativos
- Los usos no consuntivos
- El uso público del dominio público hidráulico

Los usos recreativos no consuntivos no se mencionan en este EPTI y solo de forma muy puntual en los DDII de planificación en las tablas de presiones, sin descripción alguna. Tampoco hay ninguna descripción ni análisis de intensidad de usos, presiones, etc. en el plan hidrológico del segundo ciclo

Esto responde, a nuestro entender, más que a un escaso interés de estos temas, que además entendemos como una oportunidad para hacer llegar a una parte importante de la sociedad el valor de una buena gestión de los ríos, humedales y acuíferos, a una falta de sensibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura hacia esta parte de la gestión de la cuenca hidrográfica. Comprendiendo que el número de temas ha de limitarse con respecto a anteriores ciclos, otras Confederaciones Hidrográficas, como la del Ebro, sí han sabido mostrar esta sensibilidad y preocupación por cuestiones diferentes al



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00005470e2000030982

CSV

GEISER-fa6d-c348-3f93-4dc7-be96-b9f5-bb33-1fa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

02/11/2020 12:10:43 Horario peninsular





consumo y la demanda de agua. Recomendamos la lectura del EPTI de esta demarcación para encontrar sugerencias sobre cómo identificar y abordar estos problemas.

No debe olvidarse, a efectos de la calificación como Tema Importante, que los usos recreativos del agua en la cuenca representan un uso sustancial del DPH. Cuando se realiza un estudio mínimamente detallado, usos se comprueba que ascienden a centenares de miles los usos/año en estos conceptos, con el beneficio económico que supone para zonas deprimidas. Están entre las pocas formas de aprovechamiento del dominio público hidráulico que no consumen agua. No hay emisiones, no hay vertidos, no hay ruidos. No son usos privativos: toda la sociedad puede beneficiarse de ellos. No se extrae nada del medio. Además, y no menos importante, es un uso común cuyo beneficio repercute directamente sobre el territorio que lo sustenta, no como otros que extraen el recurso y lo utilizan a kilómetros o decenas de kilómetros del lugar afectado por la detracción. En fin, separar a la sociedad del río no nos parece la mejor estrategia para su conservación.

1.- Sobre la extensión del tema importante propuesto

La primera propuesta que se realiza es solicitar que **la versión final del EPTI incluya la gestión de los usos recreativos no consuntivos dentro de alguna de sus fichas, o bien se añada una específica que lo trate.**

Ello sin perjuicio de que la Memoria y Anexos del Plan Hidrológico para el ciclo 2021-2027 traten este conjunto de usos según el detalle que exige la IPH en su punto 3.1.2.7 (que excede al tratamiento dado en el último ciclo).

Consideramos que no solo la navegación (y el piragüismo en particular) sino también **el baño, deberían estar incluidos en el tema importante**, como uso recreativo que es y además de los de mayor relevancia social y extensión en la cuenca.

Por el simple hecho de poderse llevar a cabo sin regulación adicional y en todas las masas, los usos comunes no especiales (caso del baño) no deben quedar al margen de la planificación: afectan a una fracción importante de la población, que podría ser mucho mayor, tienen una problemática que resolver (empezando por la calidad del agua en muchos tramos) y pueden constituir una herramienta muy valiosa para divulgar los problemas de la gestión del agua entre la sociedad. La situación generada este verano por la COVID19, que ha intensificado la afluencia a las aguas interiores, ha puesto de relieve su potencial importancia y algunas de las lagunas existentes en su planificación y gestión.





El hecho de que existan zonas declaradas como “*aguas de baño*” tengan una protección o tratamiento adicional derivado del art 99.bis del TRLA no cambia las características principales de este uso en el resto de la demarcación, y su análisis están ciertamente más ligadas que a las del resto de zonas protegidas definida en el artículo citado.

Esto en cuanto a los usos cuya gestión corresponde directamente a los organismos de cuenca según la Ley de Aguas. Porque otros usos que concurren en el espacio fluvial y cuya gestión corresponden a otras administraciones (como la pesca fluvial) deberían incluirse también en la definición, estudio de presiones e impactos y gestión del uso. Así como otras que se desarrollan empleando la zona de servidumbre de paso del DPH, como el paseo, el cicloturismo, la observación de aves, etc.

2.- Limitaciones en análisis de la situación en los sucesivos planes

La **caracterización de la intensidad del uso** de navegación a través del número de declaraciones responsables (DR) que incluyen en su contenido una masa de agua concreta **es incorrecta y conduce a errores importantes en la evaluación de la actividad**. Es un indicador administrativamente fácil de obtener, pero nada adecuado para medir la actividad, su impacto o sus necesidades, su repercusión en las economías locales o su variación estacional.

No solo en números absolutos, sino también para establecer comparaciones de intensidad de uso, por ejemplo, entre masas o modalidades. Lo que realmente se debiera medir son los **usos/año**, cosa bien diferente. Las razones para que ambas variables tengan poco que ver son de muchos tipos:

- 1) Marcar una serie de tramos en la declaración responsable (DR) no implica que se vaya a navegar en todos ellos. De hecho, muchos usuarios marcamos todas las masas de agua posibles, pero utilizamos más que algunas que varían además entre años y dentro del año. Por eso muchos de los tramos de aguas bravas tienen del mismo orden de magnitud de DR formuladas, aunque su nivel de uso real es muy diferente
- 2) Obviamente hay grandes diferencias dentro de los usuarios en cuanto al uso que hacen de su DR. Desde usuarios eventuales que pueden no llegar a navegar ningún día a personas que reman muchos días al año. También esos distintos perfiles generan un uso diferente a nivel estacional





- 3) Embarcaciones como los *rafts*, con varios usuarios por descenso. Lo que repercute en las economías locales, aspecto muy importante de estos usos y en su valoración **es el número de usuarios, no el de embarcaciones.**

El empleo del número de DR como dato final para medir la actividad, el único que hemos encontrado en la CHS en los documentos de planificación de otros ciclos, nos está indicando una carencia importante que debe corregirse: difícilmente se puede gestionar con eficacia una actividad si se carece valores fiables de un dato tan elemental como el **número real de usos, incluida su variación geográfica y estacional.** Sin embargo, mejorar esta estimación no se menciona en ningún lugar.

Debe realizarse un esfuerzo importante en el Plan Hidrológico, ya que no se hace en el EPTI, por cuantificar de una forma más realista y con mejores indicadores la distribución de los usos recreativos, profundizando en su variación geográfica y estacional y olvidando el uso de DR formuladas (o “embarcaciones declaradas” como indicador del uso real del recurso. También debe hacerse un esfuerzo para valorar la contribución de los usuarios particulares al conjunto, y separar de alguna manera la proporción de cada actividad: baño, pesca, navegación, barranquismo, etc.

3.- Reservas naturales fluviales y uso recreativo no consuntivo

En cuanto a la declaración en los últimos años de Reservas Naturales *Fluviales como espacios que, aparte de la conservación de su estado natural, permiten su puesta en valor para el ciudadano* (p 462) estaremos de acuerdo en ambas afirmaciones y las apoyaremos siempre y cuando esta declaración no lleve aparejada la prohibición de estas actividades recreativas a los ciudadanos. El art. 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el que se crean estas Reservas, establece específicamente que lo dispuesto para garantizar su conservación “*podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado*”, a falta de la interpretación que sobre este artículo se de a las declaraciones responsables. Nuestra experiencia previa sobre espacios naturales protegidos nos enseña que, incluso existiendo dentro de algunas RNF usos particularmente lesivos para el medio ambiente como centrales hidroeléctricas, las administraciones tiendan a prohibir, lo primero, los usos recreativos no consuntivos, y a veces de forma sistemática. Esto nos preocupa bastante, ya que tanto las RNF declaradas como las que presumiblemente se declaren en un futuro incluyen muchos tramos emblemáticos para nuestras actividades y de las futuras. De hecho, la consulta de los





“planes de gestión” elaborados hasta la fecha muestra que los equipos de redacción han ignorado, en la mayoría de los casos, la existencia de usos como el piragüismo en aguas bravas en estos tramos, dando por supuesto que no existen (y obviando también que, teniendo lugar este uso durante años, han permanecido en las condiciones prístinas que ha permitido su declaración) Entendemos que esta carencia, en cuanto a lo que implica para la planificación de usos, debe corregirse.

Deben revisarse, a efectos de planificación, los documentos de gestión de las Reservas Naturales Fluviales que no reconocen entre las actividades practicadas actualmente los usos comunes -incluyendo los especiales- no consuntivos, y particularmente el piragüismo en ríos de montaña

4.- Tratamiento de la relación entre navegación y dispersión de especies alóctonas invasoras

Ya hemos indicado más arriba que la única mención es identificándola como presión en la dispersión de especies exóticas invasoras (EEI). La presencia de estas especies constituye uno de los principales problemas de conservación del medio en que se desarrolla nuestra actividad. Ciertamente, las piraguas, y el movimiento entre cuencas inherente a la práctica recreativa y deportiva, convierten a nuestra actividad en un factor de riesgo. Es por ello que el colectivo de piragüistas **asume el compromiso de minimizar dicho riesgo y ampliar dentro del colectivo la divulgación y formación sobre la ofrecida por los organismos competentes** (RFEF, Documento de posición sobre medio ambiente 2020).

La Demarcación Hidrográfica del Segura ha optado en este ciclo por prescindir también de considerar Tema Importante las especies invasoras, limitándose a incluir un apartado dentro del Tema Importante dedicado a las presiones hidromorfológicas, que poco tienen que ver con la mayoría de EEI. Esto dificulta aún más el análisis detallado del papel real del piragüismo en la dispersión de ciertas EEI (sobre todo, por la proliferación de normas al respecto, la preocupación parece centrarse en el mejillón cebra).

Ahora bien, las piraguas son embarcaciones estructuralmente muy sencillas, sin mamparos, motores, circuitos de refrigeración, etc. que faciliten el transporte de propágulos de estas especies. Unido a su forma de uso, almacenamiento (fuera del agua) y transporte (externo, acelerando el secado), hacen que su papel como vector de dispersión **eficaz** de





EEl sea bastante limitado, como se establece en toda la bibliografía científica existente. Desde luego **diste de ser el principal** como se pretende sugerir en varios lugares de las fichas 15 y 10. En nuestro país son **las embarcaciones a motor, los trasvases entre cuencas hidrográficas** (ambos de forma pasiva) **y las actividades recreativas que se basan en la presencia/fomento de las propias EEI, como su pesca recreativa** (de forma activa, pero también pasiva) agentes mucho más eficaces y preocupantes, como se recoge en todos los casos documentados de dispersión que analizan en detalle los vectores en la literatura científica. Basta con comparar la distribución de mejillón cebrá con las de siluro y lucioperca en el caso de la Península para tener una idea bastante gráfica de este extremo.

Por ejemplo, el Trásvase del Zadorra-Arratia desde el embalse de Urrunaga (río Zadorra, DH Ebro) al de Undurruga, en la cuenca del Ibaizábal (CI Vascas) es considerado **el responsable de la introducción de mejillón cebrá en las cuencas internas vascas desde la cuenca del Ebro en 2011**.

Peró hay ejemplos también en ligados a la propia demarcación del Segura. El importante riesgo al que se ha estado sometiendo a la demarcación del Segura a través del ATS desde la aparición de la especie en el embalse de Alarcón en 2017, pese a lo cual se ha seguido gestionando sin modificación alguna las sueltas de caudales desde Alarcón a través de dicho trásvase ATS, a pesar de que la normativa vigente del Plan Hidrológico del Júcar establece en su artículo 51.2, a resultas de las alegaciones formuladas en su momento desde esta Dirección General, que: *“En caso de que se lleven a cabo transferencias de agua entre cuencas deberán establecerse los mecanismos de control necesarios para evitar la dispersión de las especies invasoras*. ha concluido con la detección de larvas de mejillón cebrá en embalses de la cuenca del Segura poco después. Y eso que la propia CHJ ya indicaba en su momento esta vía como fuente posible de entrada (Plan de Choque Mejillón Cebrá, CHJ, 2017: *“Posiblemente llegaron a través del trásvase Tajo-Segura, por el que discurren aguas procedentes del río Júcar y donde se encontraron larvas en las infraestructuras que lo abastecen en las campañas de muestreo de 2007”*).

Pues bien, con estos antecedentes se detecta en 2019 la especie en los embalses directamente alimentados por el ATS: *“Por primera vez se ha detectado larvas Dreissena polymorpha en embalses de la cuenca del Segura. Una de ellas en el embalse de Talave, en agosto, mediante un muestreo de profundidad; y otras dos en el embalse de Camarillas, en el mes de octubre, una mediante profundidad y la otra superficial. • Se puede afirmar*





que, con alta probabilidad, estas larvas provienen del trasvase Tajo-Segura, desde donde son trasvasados grandes volúmenes de agua. • Tanto el embalse de Talave como el de Camarillas han arrojado resultados de “con presencia”, al ser la concentración resultante inferior a 0,05 larvas por litro. Estos resultados ponen en evidencia el riesgo de colonización de la cuenca, aunque ésta no se haya producido por el momento”¹.

Nos preguntamos en qué marco se plantean restricciones importantes al uso de la navegación cuando las mismas administraciones que las promueven generan y materializan este riesgo a cuencas enteras con su propia actuación y sin tomar prevención alguna.

Se deben identificar expresamente en todo el EpTI estos vectores principales en el análisis: embarcaciones a motor, pesca recreativa de EEI, trasvases de agua.

La aparición y colonización de las EEI, en particular las acuáticas, se ha demostrado asociada y favorecida por la existencia de embalses que actúan: (a) como foco preferente de introducción y (b) como reservorio para la colonización de la red fluvial que en sus tramos no regulados muestra una estacionalidad acusada que hace más difícil el establecimiento de especies provenientes de otras faunas.

La dispersión del mejillón cebra en la Península Ibérica no podría explicarse sin el gran número de embalses existentes.

Este factor definitivo no suele recogerse en los análisis o comentarios sobre las EEI en el texto.

5.- Tratamiento de aspectos de gestión y normativa general

En todos los documentos de planificación hasta la fecha en falta una serie de cuestiones relativas a la gestión y normativa generales que rigen y condicionan los usos recreativos. Aunque algunas quizás no puedan abordarse directamente en el Planes Hidrológicos de cuenca, sí que es conveniente se reseñen dentro del apartado de descripción de los usos, con el fin de que sean conocidos tanto por el resto de usuarios, como por los planificadores y gestores del agua. Entre otras, sugerimos las siguientes:

¹ Control y seguimiento de larvas de *Corbicula fluminea* y *Dreissena polymorpha* en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Segura. Informe anual 2019. DIAMA (para CHS) 30 p.





- a) Complejidad innecesaria del sistema de matrículas en el caso de las piraguas y falta a la adecuación de la realidad de estas embarcaciones (hasta el punto que haya que recurrir a soluciones tan pedestres como pintarlas a mano, o que no “quepan” en el casco si se colocan todas las que se precisan para navegar por todo el país)
- b) Falta de comunicación y coordinación entre Confederaciones Hidrográficas en cuanto a las matrículas
- c) Complejidad administrativa añadida en el caso de ciertas decisiones.
- d) Explorar la posibilidad de expedición de una DR única válida sujeta a las normativas específicas de navegación que fija cada demarcación. Así el principio de gestión a nivel de demarcación se mantendría, ya que sería cada CH la que dictaría cómo se navega en su demarcación. Se han conseguido esa coordinación cuando ha interesado a colectivos como los de la caza o la pesca. Y eso que estos casos incluso ha sido necesario coordinar leyes diferentes de cada comunidad autónoma como las que rigen las licencias, y haciendas autonómicas, mientras que aquí se trata de una sola Ley, un solo Reglamento, una única Hacienda y una sola Dirección General (la del Agua), al menos para las cuencas intercomunitarias. Es de notar que tampoco hacen falta cambios legales para conseguir esto. Hoy en día conseguir permiso para poder navegar legalmente en las aguas interiores de toda España sigue siendo el mismo calvario burocrático que hace veinte años, con las autorizaciones administrativas, con implicaciones que afectan incluso a la libertad de movimiento por el territorio

Es además un hecho contrastable que **hoy las DR vuelven a ser tan diferentes entre CCHH -incluso en sus requisitos básicos- como lo eran las autorizaciones administrativas hace quince años, lo que constituye un impedimento para el usuario, y no se basa en una realidad física que condicione el uso en sí de la navegación.** El conjunto de cuencas ibéricas no incluye ni mucho menos cuencas tan singulares en sus características esenciales como a veces se pretende hacer creer y menos en aspectos como la gestión de la navegación en ellas. La singularidad radica más en distintas formas heredadas de trabajar dentro de las unidades administrativas a las que se es muy reacio a cambiar.

La incapacidad del MITECO y su Dirección General del Agua para coordinar las líneas generales a aplicar a la gestión es patente. Durante la década transcurrida desde la implantación de las DR de navegación desde varias Confederaciones Hidrográficas se lleva





haciendo referencia a una supuesta coordinación de la gestión de los usos recreativos desde la Dirección General del Agua. Si nos atenemos a **la incapacidad de producir unas instrucciones (ni siquiera un borrador) en los más de diez años transcurridos**, o bien esta coordinación no existe, o no es eficaz, al menos en lo relativo a los usos recreativos esta coordinación.

6.- Sobre la representación de los usuarios no consuntivos (y en particular el piragüismo)

Un problema muy serio dentro de la organización y gestión de los usos recreativos no consuntivos es la ausencia de representación en la CH Segura.

El principio de **participación de los usuarios** es un principio rector de la gestión, según deja claro, sin realizar excepción alguna por el carácter de dichos usuarios la Ley de Aguas (art. 14.1 “*El ejercicio de las funciones del Estado, en materia de aguas, se someterá a los siguientes principios: 1. Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios*”) Dicho artículo no diferencia entre los usuarios comunes (art. 50), los usuarios de usos comunes especiales (art 51) o los usuarios privativos (art. 52) a la hora de establecer ese principio. Lo aplica a todos sin excepción.

Dentro de cada organismo de cuenca, se prevé la participación de los usuarios a través de las Asambleas de Usuarios, Juntas de Explotación y Comisiones de Desembalse, Juntas de Obras y Consejo del Agua de la cuenca:

En cuanto a la **Asamblea de Usuarios**, el artículo 31 de la Ley de Aguas, indica que estará integrada por todos aquellos usuarios que forman parte de las **Juntas de Explotación**. A su vez, el artículo 32, indica que “La constitución de las Juntas de Explotación, en las que los *usuarios* participarán mayoritariamente *con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua* y al servicio prestado a la comunidad, se determinará reglamentariamente”.

La composición de la **Junta de Gobierno** de la Confederación (artículo 27 de la Ley de Aguas) “se determinará por vía reglamentaria, atendidas las peculiaridades de las diferentes cuencas hidrográficas y de los diversos usos del agua, de acuerdo con las siguientes normas y directrices: (...) c) Corresponderá a la representación de *los usuarios*, al menos un tercio del total de Vocales y, en todo caso, un mínimo





de tres, integrándose dicha representación *en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua*".

En cuanto a la **Comisión de desembalse**, según el artículo 33 de la Ley de Aguas, le corresponde formular propuestas al Presidente "sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses y acuíferos de la cuenca, atendidos los *derechos concesionales* de los distintos usuarios. Su composición y funcionamiento se regularán reglamentariamente atendiendo al criterio de *representación adecuada de los intereses afectados*".

La **Juntas de Obras** (art. 34) se podrán constituir a petición de los futuros usuarios de una obra ya aprobada, en la que participarán tales usuarios, para estar directamente informados del desarrollo e incidencias de dicha obra.

En el **Consejo del Agua de la cuenca** (art. 36.1) "e) La representación de *los usuarios* no será inferior al tercio del total de vocales y estará *integrada por representantes de los distintos sectores con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua*".

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) no restringe en ningún caso, ni limita, la participación de los usuarios en los órganos de gobierno, gestión y participación, a los usuarios privativos del artículo 52, es decir, a los que hayan adquirido su derecho por disposición legal o por concesión administrativa.

El piragüismo en aguas continentales es un uso común especial recogido expresamente en el artículo 51.1.a del TRLA, y estos usuarios, como tales, **tienen derecho a participar en los órganos de gobierno, gestión y participación de las Confederaciones hidrográficas**, integrándose dicha representación *en relación a su interés en el uso del agua*, que es evidente, ya que es en las aguas continentales (ríos o embalses) donde se desarrolla esta actividad deportiva y de ocio. **Con voz, y también con voto: en la Ley no se establece este tipo de restricción a este derecho.**

Es cierto que el desarrollo reglamentario **del mandato legal de participación** de los usuarios, que ha realizado el Real Decreto 927/1988 de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica no contempla de forma adecuada la participación de estos





usuarios comunes especiales, pero, **y esto es especialmente importante, tampoco la impide:**

1º. **La Junta de Gobierno** (art. 29 RD 927/1988) está integrada por (...) los vocales... “c) En representación de los usuarios, al menos, un tercio del total de Vocales de la Junta. La representación de los distintos tipos de uso será *proporcionada a los respectivos intereses implicados, (...) En todo caso habrá, al menos, un Vocal representante por cada uno de los usos de abastecimiento de agua, regadíos y aprovechamientos energéticos*”. En este caso, aunque no se mencione expresamente que habrá al menos un vocal representante por el uso común especial de navegación, **su participación no puede excluirse sin vulnerar el principio de participación de los usuarios de la Ley de Aguas (art. 14.1), y los preceptos legislativos que regulan la participación en este órgano (art. 27),** que en modo alguno excluye su representación en el mismo. **La mención de los tres usos que al menos deben quedar representados no excluye que otros usuarios, como los usuarios comunes especiales de navegación, estén representados con vocales específicos, ya que sus intereses son distintos.** Abonando también esta interpretación el que estos vocales representantes de los usuarios (art. 30.c) “*serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, por los representantes en la misma de cada uno de los diversos usos del agua*”.

2º- En cuanto a la **Asamblea de Usuarios** (art. 35 RD), está integrada por *todos aquellos usuarios que forman parte de las Juntas de Explotación*, y deben existir en la misma “*representantes de cada uno de los diversos usos del agua*” (art. 30.c).

3º. Las **Juntas de Explotación** (art. 39 RD 927/1988) tienen por finalidad “*coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica, cuyos aprovechamientos estén especialmente interrelacionados (artículo 30 TRLA)*”. Formarán parte de las mismas (art. 40.1.c) los representantes de los usuarios afectados, que podrán ser acompañados por dos asesores. A su vez, el artículo 41 RD 927/1988 regula la representación en las Juntas de Explotación de los “*usuarios con derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas*”, estableciendo criterios específicos, para abastecimiento,





regadío, usuarios hidroeléctricos e industriales, en función del número de habitantes, superficie regada, potencia instalada o agua consumida. Indicando el apartado “j) *Por los restantes aprovechamientos, agrupados o no en Comunidades de Usuarios, la Junta de Gobierno, a petición de los interesados, y ponderando su importancia, determinará el número de representantes hasta un total de seis como máximo*”. Esto puede entenderse, en principio, como que los usuarios sin derechos inscritos o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas, como los de navegación, que son objeto de declaración responsable (y antes de autorización), no tienen representación en las Juntas de Explotación, ni por tanto en las Asambleas de Usuarios. Sin embargo, tal interpretación es totalmente contraria al principio de participación y a la regulación de la Ley de aguas, que no restringe la participación a los usuarios privativos con concesión. Por este motivo, la única interpretación legal es que el reglamento no ha regulado expresamente la participación de usuarios con títulos que no se inscriban en el registro, tales como autorizaciones, o declaraciones responsables, y qué, en defecto de regulación expresa, y a petición de los mismos, debe determinarse el número de representantes que les correspondan aplicando por analogía el apartado j) del artículo 41 “*hasta un total de 6 representantes*”. Ya que, tanto en las Juntas de Explotación como en las Asambleas de Usuarios, deben existir *representantes de cada uno de los diversos usos del agua* (art. 35, art. 30.c RD 927/1988). En cuanto al procedimiento de designación de estos representantes, tampoco está regulado reglamentariamente, por lo que en defecto de esta regulación o de otros criterios, en cuanto al piragüismo, como uso común especial, correspondería a la Real Federación Española de Piragüismo (y las Federaciones regionales) ostentar tal representación.

4º. **Comisión de desembalse** (art. 47.2 RD 927/1988). Los representantes de los usuarios serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Usuarios, de modo que la totalidad de los usuarios y las Entidades que *ostenten algún derecho sobre embalses determinados* queden representados en la Comisión de forma individual o colectiva. En este caso, ostentan derecho sobre los embalses **no solo los que tienen concesiones sobre los mismos, sino también los que puedan utilizarlos por otros derechos distintos**, como el de navegación, y cumplan los requisitos formales y sustantivos para ello.





5º. **Consejo del Agua** (art. 55 RD 927/1988). Serán vocales del mismo en representación de los usuarios un número no inferior al tercio total de Vocales del Consejo. Los Vocales serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, *por los representantes en la misma de cada una de las diversas clases de aprovechamientos*, respetando la proporcionalidad que existe en la propia Asamblea.

El uso común especial de navegación es claramente uno de los usos o aprovechamientos que debe estar representado en el Consejo del Agua de la cuenca, así como en la Asamblea de Usuarios y resto de órganos de gobierno y gestión de la Confederación.

Así lo corroboró la propia Directora General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que con fecha 12 de febrero de 2010 dirigió un escrito a la Real Federación Española de Piragüismo indicando que los vocales de los Consejos del Agua “*serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea de Usuarios, por los representantes en la misma de cada una de las diversas clases de aprovechamientos, respetando la proporcionalidad que existe en la propia Asamblea*” y que: “*Por ello les sugerimos que puestos en contacto con las distintas Confederaciones Hidrográficas se integren en la Asamblea de usuarios de cada una de las demarcaciones*”.

No se trata de promover alternativas legales, sino cumplir con el artículo 14.1 de la Ley de Aguas. Garantizar la participación de los piragüistas con voz y voto es ya una obligación legal, y la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General del Agua deben cumplirla. Entendemos que esta participación puede y debe realizarse con la regulación actual, legislativa y reglamentaria que, en el caso de la segunda, de menor rango, aunque no la regula expresamente, tampoco la excluye. No habría, por tanto, que realizar ninguna modificación normativa. Se parte de un error de diagnóstico:

Propuestas adicionales de actuación

Además de la de la solicitud de que **la versión final del EPTI incluya la gestión de los usos recreativos no consuntivos dentro de alguna de sus fichas, o bien se añada una específica que lo trate**, se proponen otra serie de medidas tanto de gestión como de administración a incluir en los documentos correspondientes a la planificación 2021-27.





Catalogar y priorizar actuaciones de demolición/permeabilización (presas/azudes en desuso) o permeabilización (presas/azudes en uso) para minimizar los riesgos de su franqueo. Valorar la implantación de pasos naturales mixtos para peces/piragüistas como alternativa al empleo de pasos “convencionales” en hormigón.

Además, estas actuaciones pueden relacionarse con otro de los temas importantes, como el relativo a la restauración de la conectividad longitudinal, tanto para la fauna como para los sedimentos.

Se propone que, además de la identificación de obstáculos específicos que supongan un problema serio para la seguridad de la navegación, en los estudios de permeabilización de obstáculos en aquellas masas de agua en las que exista un uso de navegación recreativa destacable, sea de aguas bravas o de aguas tranquilas, **se incluya un apartado para decidir la conveniencia de tomar medidas adicionales para facilitar su franqueo por embarcaciones (aguas abajo, claro está).**

También se propone valorar **la inclusión progresiva de algunas señales** en ríos de montaña para aumentar la seguridad, limitadas a la presencia de estructuras artificiales que generen peligros objetivos y sólo cuando sea necesario. Se puede aprender mucho de la señalización empleada en otros países con gran tradición de uso recreativo de los ríos de montaña, sin ir más lejos en la otra vertiente de los Pirineos (Francia) pero también en otros macizos montañosos europeos, como los Alpes (Francia, Italia, Eslovenia). Es muy importante que, a diferencia de las que se emplean habitualmente, **que sean visibles desde dentro del río** (no desde la orilla): presas infranqueables, existencia de pasos para piraguas (cuando los haya), etc.

Además de estas actuaciones concretas, es importante considerar también una batería de actuaciones administrativas conducentes a realizar una gestión más ágil o transparente de la actividad, que probablemente habría que incluir dentro del capítulo de gobernanza:

- **Mejorar el conocimiento de los usos recreativos**, especialmente los no consuntivos ni privativos, desarrollando indicadores más adecuados para medir el uso real, diferente e independiente del número de declaraciones responsables presentadas, que permitan identificar presiones, problemas y puntos fuertes. Para ello se requiere también obtener algún tipo de caracterización tan geográfica como estacional. Esto no puede





conseguirse sin una financiación específica, además del apoyo del sector en lo que es la parte turística. En particular:

- Obtener una estimación más ajustada, independiente de las DR emitidas, y a ser posible con algún tipo de caracterización estacional, geográfica y por usos (aguas bravas, piragüismo en aguas tranquilas, baño, barranquismo, pesca, etc.).
 - Obtener una estimación del número de usos realizados al margen de empresas, para disponer un de la real de las actividades ligadas al agua en la cuenca
 - La incidencia de las actividades no reguladas por la Ley de Aguas, pero concurrentes en las masas de agua (como la pesca) debe también estimarse. Por cierto, como sucede con la navegación y declaraciones responsables, la presión real tampoco se puede estimar correctamente por el número de licencias.
- **Publicación anual del contenido de las DR de navegación en diario oficial**, como exige la normativa vigente, teniendo en cuenta, respecto a la necesidad de hacerlas en Diario Oficial (puesto que las regulaciones que se publican están dirigidas a múltiples destinatarios). La obligación de hacerlas anualmente (no solo cuando haya modificaciones) es, además de una obligación, una buena práctica administrativa. Puede compararse, por analogía, con la publicación anual de las órdenes de vedas de pesca, que se realiza por todos los organismos autonómicos sin excepción.
 - **Coordinación de matrículas** con otras CCHH, mientras se mantenga la obligación de colocarlas.
 - **Eliminación del veto al empleo de declaración responsable para navegación que se aplica a federaciones y clubes, incluso para su práctica rutinaria de la actividad, entrenamiento, ocio, etc. (obligando a sustituirlo por el de autorización administrativa) El trato discriminatorio que da así al deporte federado y a las federaciones deportivas frente a los particulares es, desgraciadamente, exclusivo de la Confederación del Segura: no existe en el resto de España.** El trámite de autorización administrativa es mucho más lento y da pie a la exigencia de requisitos adicionales de los que esté exento el de DR y supone una discriminación efectiva y sin fundamento alguno. Tanto la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, de Servicios (en su artículo 9.1), como las leyes 17/2009, de 23 de noviembre, que la traspone a nuestro ordenamiento





jurídico (en su artículo 5) y 25/2009, de 22 de diciembre, que extiende los principios de buena regulación a sectores no afectados por la Directiva, establecen la excepcionalidad y condicionalidad del trámite de autorización administrativa con respecto al de declaración responsable, quedando en primer lugar su establecimiento reservado a Ley, y en segundo lugar a ser proporcional a los fines que se pretenden conseguir, no ser discriminatorio, justificarse por una razón imperiosa de interés general y en que su objetivo no pueda conseguirse con una medida menos restrictiva. No parece que ninguna de estas condiciones, y menos todas juntas, se hayan observado en la modificación efectuada.

- **Simplificación y actualización del modelo de DR:** Revisión de determinados requisitos o condiciones generales para la práctica (por ejemplo, prohibir con carácter general las competiciones en masas de agua registradas como de protección especial, prohibición de navegar a menos de 100 m de presas de cualquier tipo y altura² etc.). Inclusión de un apartado de FAQ en la página de navegación explicando alguna de las dudas más frecuentes sobre el contenido de las DR.
- **Campañas generales de formación sobre determinados riesgos existentes en el río relacionados con su uso recreativo,** especialmente los relacionados con los azudes de escasa altura y cierta anchura de coronación, cuyos resaltos hidráulicos constituyen auténticas trampas mortales y que pueden parecer incluso inocuos a la persona no familiarizada con ellos. De la misma manera que se invierte una cantidad apreciable de dinero en la concienciación y señalización de masas para limitar la dispersión del mejillón cebra, se podría hacer con un aspecto que afecta a la integridad de las personas que utilizan el dominio público hidráulico, incidiendo sobre todo en la parte informativa. Sin embargo, no nos constan ninguna de estas campañas, que sí se hacen en otros países occidentales.
- Se propone aportar al EPTI o al PH información concreta **que permita valorar mejor la eficacia de las estaciones de desinfección y el sistema de matrículas en**

² En efecto, en los ríos de montaña las piraguas -e incluso los *rafts*- se detienen con facilidad y rutinariamente para explorar pasos en distancias mucho más cortas que los cien metros a los que se prohíbe navegar según las actuales normas generales de navegación. De hecho, en este tipo de aguas la normativa está en realidad aumentando el riesgo de accidente en lugar de reducirlo, ya que suele ser más peligrosa la marcha a pie por una orilla accidentada con veinte kilos a la espalda para portear el obstáculo por tierra que recorrer ese mismo tramo navegando





relación a la dispersión del mejillón cebra en la demarcación y su pretendida ralentización. Por ejemplo:

- El número anual de denuncias realizadas por empleo de embarcaciones con matrículas no permitidas en la masa de agua. Si fuera posible, indicando las masas con mayor grado de incumplimiento.
- Información sobre cómo ha ido variando a lo largo del tiempo la distribución del mejillón cebra en la cuenca en función del número de estaciones de desinfección instaladas, indicando la proporción de embalses afectados.
- El número de embarcaciones que han pasado por las estaciones de desinfección y su proporción respecto al número de usos realizados en la masa a la que están asociadas.

En la línea marcada por las CH Ebro o Guadiana, se deben diferenciar los protocolos a aplicar en el caso de piraguas, más sencillos, y los aplicables a otras embarcaciones estructuralmente más complejas, especialmente las de motor, se puede seguir avanzando en sacrificar parte de la eficacia relativa de cada tratamiento a favor de un grado de cumplimiento sustancialmente mayor del mismo, con el fin de obtener en último término una eficacia absoluta mayor, que debería ser el objetivo final de la prevención: conseguir minimizar la presión total de propágulos a los sistemas (porque anularla completamente es irreal). Por ejemplo, utilizando los clubes, federaciones, asociaciones para implicar a los usuarios de forma proactiva, consiguiendo prácticas preventivas integradas en la práctica habitual de la actividad.

- Mejora de la vigilancia de la red fluvial y aumento de los recursos dedicados. Formar e incentivar a los diferentes agentes competentes en tareas de inspección.
- Mejora de la formación del personal técnico y de guardería respecto a los usos recreativos comunes. Consideramos que este es un aspecto clave en la gestión, ya que nuestra percepción es que en la toma de decisiones sobre estos usos se parte de un desconocimiento bastante grande sobre sus características (especialmente las condiciones en que se practican) que llevan en ocasiones a medidas que están destinadas al fracaso.
- Evaluación de la efectividad real de las medidas restrictivas al uso recreativo común (épocas con limitaciones de uso o prohibiciones, número máximo de usuarios,





etc.), en la aplicación de lo dispuesto por el art 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que las administraciones públicas que establezcan limitaciones al ejercicio de una actividad deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos en relación su adecuación a los fines que se pretende con la limitación

- **Plan de mejora del acceso público al DPH**, incluyendo la creación de accesos en zonas en las que este es limitado.
- **Mejora de la información sobre caudales instantáneos en ríos y niveles en embalses**: comunicación de horarios de suelta que puedan afectar a usuarios recreativos, mejora de la accesibilidad y presentación de datos de la red SAIH y mayor flexibilidad en su análisis al público, etc.
- Finalmente, se vuelve a insistir en la necesidad de coordinación entre organismos competentes, en este caso refiriéndonos a las Confederaciones Hidrográficas. Es muy difícil conseguir la implicación de los usuarios, que se ha identificado en toda Europa como un factor clave del éxito en la lucha contra la dispersión de la especie (THORNTON, 2006), si estos no aprecian un esfuerzo equivalente en las administraciones públicas. Hay algunas comunidades autónomas, incluso provincias, en las que actualmente se pide la aplicación de varios protocolos diferentes para la misma especie –el mejillón cebra-, según cada una de las Confederaciones representadas. **El movimiento de las EEI en España no puede entenderse si se prescinde de la existencia de otras cuencas más allá de la demarcación para la que se elabora el plan, y de la forma en que cada una de ellas gestiona estas especies**

Documento firmado digitalmente

